

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 29 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosa a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 7 de Diciembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel Comandante D. Angel Rodriguez.—Imaginería.—Comandante, D. Emilio Herrero.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 14.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Gran Belt (Dinamarca).

Luz en Kjeldsnor, costa SE. de Langeland. (A. H., número 955. París 1885). Desde el 20 de Enero de 1885 debe encenderse en Kjeldsnor, costa SE. de Langeland, una luz fija blanca (dióptrica de 6.º orden) elevada 15 metros sobre el mar y visible a 9 millas.

Esta luz puede marcarse desde el mar desde el S. 32º O. hasta el N. 81º E., por el N.: no obstante, cerca de tierra, queda oculta desde el S. 32º O. hasta el S. 41º O., así como del N. 81º E. al N. 67º E.

Situación: 54º 43' 40" N. y 16º 55' 29" E.
Carta número 701 de la sección II.

MAR DEL NORTE.

Dinamarca.

Barco-faro del canal Thyboron, entrada del Limfjord, Jutlandia. A. H., núm. 956. París 1885). Al volver a colocarse en su sitio en el mes de Marzo de 1885 el barco-faro de Thyboron se cambiarán los caracteres de su luz, quedando fija roja, de 6.º orden (dióptrica) elevada 9m,5 sobre el mar y visible a 6 millas.

Situación: 56º 43' 0" N. y 14º 27' 4" E.

El barco faro estará en su sitio del 15 al 20 de Marzo si los hielos no lo impiden.

Carta número 527 de la sección I.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

Torrecilla de la Pierre de Laber, entrada del puerto de Laberildut. (A. H., núm. 1059. París 1885). La torrecilla de la Pierre de Laber, entrada del puerto de Laberildut, destruido en 1883 (véase Aviso núm. 51 de 1883) actualmente en construcción, se eleva ya 5m,75

sobre el cero de la escala de mareas.
Carta número 189 de la sección II.

ESTRECHO DE MALAJA.

Pulo Penang.

Luz de la punta del Fuerte. A. H., núm. 958. París 1885). La luz fija roja de la punta del Fuerte, baluarte NE. del fuerte Cornwallis, Pulo Penang, se ha reemplazado el 3 de Noviembre de 1884 por otra blanca giratoria, con dos destellos cada minuto, elevada 32m,5 sobre la pleamar y visible a 15 millas.

La luz está colocada en un asta de bandera, pintado de blanco, establecida nuevamente a 18 metros al O. del antiguo faro.

Para franquearse, procediendo del N., de las estacas ó corrales de pesca, establecidos al N. de Penang, no se debe marcar esta luz más al E. del S. 21º E.

Aparato dióptrico de 4.º orden.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 1º 40' NE. en 1885.

Carta número 498 de la sección IV.

Madrid 26 de Enero de 1885.—El Director, Ignacio García Tudela.

Núm. 15.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Canadá.

Valiza iluminada en Green Cove, Nueva Escocia. (A. H., número 1061. París 1885). El 15 de Agosto de 1884 se ha encendido una luz fija blanca en el extremo de fuera del muelle O. de Green Cove.

Esta luz está elevada 10 metros sobre la pleamar y es visible a 10 millas en todo el horizonte. Indica la entrada de la bahía entre los dos muelles y sirve especialmente para los pescadores.

Se enciende del 15 de Abril al 15 de Noviembre.

Situación: 43º 59' 5" N. y 59º 57' 11" O.

Carta número 589 de la sección IX.

Boya de silbato en punta Lepreau, Nueva Brunswick. (A. H., núm. 1062. París 1885). Al S. de la punta Lepreau, distante 1 milla, se ha fondeado una boya de silbato por 42 metros de agua.

Situación: 45º 2' 30" N. y 60º 15' 26" O.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 20º 10' NO. en 1885.

Carta número 589 de la sección IX.

Estados Unidos.

Luz del cabo Portland, ensenada de Portland.

(A. H., número 1063. París 1885). Desde el 1.º de Enero de 1885 la luz del cabo Portland es de 2.º orden y su foco luminoso está elevado 30 metros sobre el nivel del mar.

Carta número 588 de la sección IX.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungria.

Luz de la escollera exterior de Fiume. (A. H., número 1060. París 1885). La luz de la cabeza de la escollera exterior de Fiume es (según datos oficiales) fija blanca con destellos alternativamente blancos y rojos de medio minuto, está elevada 29 metros sobre el mar y tiene 17 millas de alcance en todo el horizonte.

Torre redonda, gris, de hierro y de 13m,3 de altura.

Situación: 45º 19' 34" N. y 20º 38' 3" E.

Al ONO. del faro, como a 200 metros, se encuentran diferentes pequeñas boyas verdes que indican el límite de las obras de la escollera exterior por fuera de las cuales se debe pasar.

La antigua luz flotante del extremo de la escollera y la luz de la playa, cerca de la estación del camino de hierro, se han suprimido.

Carta número 135 de la sección III.

MAR DEL JAPON.

Tartaria rusa.

Luces en la punta Pospelov, isla Ruskii, Bósforo oriental. (A. H., número 1064. París 1885). Sobre la punta Pospelov (Pospelov) de la isla Rusa (Ruskii) se han encendido dos luces fijas, una verde y otra blanca, cuya enfiliación pasa por la medianía de la entrada O. del estrecho entre el faro Larionov y la restinga de T. karev, de la cual se va franco siguiendo aquella.

Situación: de las luces: 43º 3' 52" N. y 138º 7' 18" E.

Carta número 604 de la sección I.

Madrid 29 de Enero de 1885.—El Director, Ignacio García de Tudela.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Babil Asensio Gaspar, Cabo 1.º de la 1.ª Compañía del 2.º Tercio de la Guardia Civil, su apoderado ó representante en esta Capital, se servirá presentarse en el negociado de partes de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 4 de Diciembre de 1885.—Luna.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 22 del actual á las diez de su mañana se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, ascendente en pliego á pfs. 345'75 con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 119 de 27 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 3 de Diciembre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera. 1

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 22 del actual á las diez de su mañana se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los efectos correspondientes al grupo 2.º lotes números 7 y 8 que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 119 de 27 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 3 de Diciembre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera. 1

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 22 del actual á las diez de su mañana se sacará á segunda licitacion pública el suministro del 3.º lote de materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, ascendente en pliego á pfs. 319'13 con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 123 de 31 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 3 de Diciembre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera. 1

AYUNTAMIENTO DE MANILA

Secretaría.

Vacante la plaza de médico de la Beneficencia Municipal del distrito de S. Fernando de Dilao, el Excmo. Ayuntamiento en cumplimiento de lo que previene el Reglamento vigente para el servicio de que se trata, ha resuelto se anuncie la provision de dicha plaza en concurso público por el término de diez días contados desde mañana, á fin de que los Doctores y Licenciados en medicina y cirugía en Universidades españolas que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos con absoluta exclusion de individuos de nacionalidad extranjera, que deseen servir la expresada plaza, la cual se halla dotada con el haber anual de seiscientos pesos, presenten sus solicitudes en esta Secretaría dirigidas á la Excmo. Corporacion Municipal y acompañadas de los títulos y demás documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados en la carrera.

Manila 1.º de Diciembre de 1885.—Bernardino Marzano. 2

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal de Caloocan se encuentra depositado un caballo con estas marcas=24=33=que ha sido hallado por los municipales de aquel pueblo destrozando sembrados,

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la «Gaceta» para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de ocho días, á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 3 de Diciembre de 1885.—C. Cabo.

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR DE SUBSISTENCIAS DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que precisándose para las atenciones del servicio las cantidades de artículos que á continuacion se espresan, se convoca á la admision de proposiciones libres para la adquisicion de los mismos con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Comisaría de guerra Inspeccion del servicio de ocho á doce de la mañana todos los dias no feriados, cuyo acto tendrá lugar en dicha Dependencia calle de Norzagaray núm. 2 á las once en punto de la mañana del día 12 de Diciembre próximo venidero.

Artículos que se citan:

1.º grupo.		Cantidad.
Arroz de 2.ª blanco:	hectólitros .	3'00
Azúcar corriente de pilon:	kilogramos.	400'00
Café molido:	id.	200'00
2.º grupo.		
Habichuelas:	id.	225'00
Tocino salado del Norte:	id.	2576'00
Vino tinto:	Litros.	720'00

Las proposiciones que se presenten serán separadamente por cada una de los grupos é irán extendidas en papel comun ajustadas al modelo inserto al final y sin garantía de ninguna especie, bastando que el proponente sea persona de conocido arraigo.

Manila 28 de Noviembre de 1885.—Benigno Toda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de (del Comercio propietario ó lo que sea) enterado del anuncio y pliego de condiciones para la convocatoria de proposiciones libres para la adquisicion de varios artículos de suministro, se compromete á hacer dicho servicio con sujecion á las bases del referido pliego, respondiendo con todos sus bienes caso de faltar á su cumplimiento y bajo los precios siguientes:

1.º grupo.		Pesos. Cént.
Por cada hectolitro de arroz.
Por cada kilogramo de azúcar.
Por cada kilogramo de café.
2.º grupo.		
Por cada kilogramo de habichuelas.
Por cada kilogramo de tocino.
Por cada litro de vino tinto.

Fecha y firma del proponente. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

El día 16 de Enero próximo y á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas y ante la subalterna de Hacienda pública de Batangas, con objeto de arrendar por tres años la renta del juego de gallos del pueblo de Lobo, de la mencionada provincia, bajo el tipo de cien pesos, noventa céntimos (pfs. 100'90) en progresion ascendente por el trienio de su duracion, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna indicada y en el negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º en el día, hora y sitios que arriba se menciona.

Manila 1.º de Diciembre de 1885.—Francisco A. Santisteban. 2

ADMINISTRACION DE ADUANA DE MANILA.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Abrisqueta, Capitan de la barca española «Josefina», para que por el término de seis meses, contados desde esta fecha, se presente por sí, ó por medio de apoderado suficiente instruido, en el Negociado 1.º de esta Administracion, para declarar en el incidente de comiso de un bote, aprehendido por el Cuerpo de Carabineros de bahía á bordo de dicho buque el día 27 de Marzo del año 1883; apercibido que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 3 de Diciembre de 1885.—Diego Muñoz. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Pampanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 25 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Pampanga, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos.

2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se noifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contra no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reservará la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 40 p.º del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arrojadas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que correspondiera la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.º Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirle por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que nazca nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de la Pampanga la cantidad de cuatrocientos treinta y cuatro pesos veinticinco cént. cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 4.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 26 de Octubre de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Pampanga por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885....
Nota: La cantidad que consignan los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres. 1

El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Samar, el arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dicha provincia, y con esticla sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.
Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Samar el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que puede necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de veinticinco mil seiscientos sesenta y siete pesos.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Samar por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pº del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que espresa la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguiz.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 24 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administración Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Samar el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirle por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Samar la cantidad de mil doscientos ochenta y ocho pesos, treinta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á escepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Samar á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean

las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 26 de Octubre de 1885.—El Administrador Central.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfon de la provincia de Samar por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Nota.—La cantidad que consigne los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, Miguel Torres.

El dia 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de las anclas y cadenas sin aplicacion que existen en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas. Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central de Rentas y Propiedades para la enagenacion en subasta pública de las anclas y cadenas que existen en el Arsenal de Cavite sin aplicacion en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Marina de 27 de Febrero último.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta las anclas, cadenas, cables y cepos de hierro que sin aplicacion existen en el Arsenal de Cavite.

2.ª La venta se efectuará con arreglo al avalúo practicado por la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuarenta y siete pesos catorce céntimos (\$ 2047'14) y segun el detalle siguiente:

Canti- dades.	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio.	Importe. Pesos. Cén. ^o
1	N.º	Ancla de 700 á 650 kg. esclusiva.	0'02 Kg.	13'50
1	id.	Id. de 600 á 550 id. id.	id.	11'50
2	id.	Id. id. 550 á 500 id. id.	id.	21' >
1	id.	Id. de 500 á 450 id. id.	id.	9'50
2	id.	Id. de 400 á 350 id. id.	id.	15' >
2	id.	Id. de 350 á 300 id. id.	id.	13' >
1	id.	Id. de 300 á 250 id. id.	id.	5'50
2	id.	Anclotes de 250 á 200 id. id.	id.	9' >
2	id.	Id. de 200 á 150 id. id.	id.	7' >
8	id.	Id de 150 á 100 kg. es- clusiva	id.	20' >
1	id.	Id. de 90 á 80 id. id.	id.	1'70
1	id.	Id. de 80 á 70 id. id.	id.	1'50
1	id.	Id. de 60 á 50 id. id.	id.	1'10
2	id.	Id. de 50 á 45 id. id. y menores	id.	1'90
1	id.	Rezon de 90 id. id.	id.	1'80
3	id.	Cepos de hierro sueltos para anclas con peso de 171 kg. uno, otro de 125 id. y el último de 220 id.	id.	10'32
306'206 M.		Cables de cadena de 46 mjm. diámetro con peso de 34'370 kg. el metro.	id.	210'48
603'694 id.		Id de id. de 34 id. id. con id. de 28'711 id. id.	id.	346'65
89'		Id. de id. de 33 id. id. con id. de 26'997.	id.	48'05
239'437 id.		Id. de id. de 30 id. id. con id. de 19'274 id. id.	id.	92'29
156'		Id. de id. de 29 id. id. con id. de 15'448 id. id.	id.	48'19
1591'232 id.		Id. de id. de 28 id. id.		

	con id. de 13'345 id. id.	id.	424'69
1579'845 id.	Id. de id. de 26 id. id. con id de 12'578 id. id.	id.	39'42
386'804 id.	Id. de id. de 24 id. id. con id. de 12'100 id. id.	id.	93'60
658'311 id.	Id. de id. de 22 id. id. con id. de 11'848 id. id.	id.	155'99
398'208 id.	Id. de id. de 19 id. id. con el id. de 8'020 id. id.	id.	63'87
78'	id. Cables de cadena de 6 mjm. diámetro con peso de 1'500 kg. el metro.	id.	2'34
202'554 id.	Cadena de hierro forjado para maniobra de 14 mjm. con peso de 5 kg. el metro.	id.	20,25
			2047'14

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se estenderán en papel del sello 3.º espre-sándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las anclas, cadenas y demas efectos que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

7.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable ser mayor de 25 años de edad y haber consignado en la Caja general de Depósitos con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio de 1883 la cantidad de ciento'dos pesos treinta y cinco céntimos y cinco octavos \$ 102'35 5/8 como 5 p^o del valor de tasacion de los dichos efectos.

8.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta trascurrido el plazo de diez dias desde la adjudicacion definitiva, en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe de los efectos.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. El licitador á cuyo favor recaiga la adjudicacion, satisfará el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva. Las anclas, cadenas y demas efectos quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

12. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate, al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal mas bajo.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

14. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna, el documento

del depósito para licitar. Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general.

16. Hecha la adjudicacion se notificará en forma al rematante.

17. Cuando el rematante no cumpliera con las condiciones del contrato en el término que se señala, se tendrá por rescindido el mismo á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Condenacion del rematante á la pérdida del depósito del 5 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la via de apremio con arreglo á lo que, para la recaudacion de las rentas y créditos del Fisco, establecen las leyes é Instruccion vigentes de Hacienda.

19. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán gubernativamente con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

20. La entrega al rematante de las anclas, cadenas y demas efectos referidos se verificará en el Arsenal de Cavite en donde existen aquellos, obligándose el mismo á extraerlas en el plazo de veinte dias contados desde la fecha en que le sea notificado la aprobacion del remate á su favor.

El expediente en que consta la valoracion y demás circunstancias de los efectos de que se trata, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta, y las personas que deseen interesarse en la licitacion podrán examinar y reconocer los mismos en el dicho Arsenal de Cavite todos los dias no feriados á horas hábiles de oficina.

Manila 12 de Noviembre de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. ofrece adquirir las anclas, anclotes, cadenas, cables, cepos y rezon de hierro que existen en el Arsenal de Cavite en la cantidad de y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de importe del 5 p^o á que hace mención la cláusula 7.ª del referido pliego.

El proponente es vecino de que habita calle de con cédula personal de clase, número

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

Don Faustino Garcia Quirós y Mendez, Capitan graduado Teniente del tercer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el guardia de segunda clase Luis Trinidad, por maltrato y heridas causadas al paisano Esteban Silerio vacanadorcillo del pueblo de Dalaguete de esta provincia; y habiéndose fagado el referido guardia del calabozo del Cuartel donde se hallaba preso el dia 6 de Octubre último, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al guardia Luis Trinidad, para que en el término de treinta dias, comparezca en la casa-Cuartel de la Guardia Civil de esta Ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios públicos de costumbre y se insertará en la «Gaceta de Manila.»

Cebú 21 de Noviembre de 1885.—Faustino Garcia Quirós.